RADICACION: ***08001315300520230017300***
PROCESO: ***VERBAL (de Restitución de Mayor Cuantía)***
DEMANDANTE: ***BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4***
DEMANDADO: ***LISSETTE CAROLINACASTRILLON BRETON C.C.No.55302962***

Barranquilla, siete (07) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Se procede admitir la presente demanda VERBAL (Restitución de Mayor Cuantía) iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por el señor ALFREDO RAFAEL CASTILLO VARGAS identificado con la cedula de ciudadania No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P.No. 44.659 del C.S.J., en contra LISSETTE CAROLINA CASTRILLON BRETON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadania No. 55.302.962.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL (Restitución de Mayor Cuantía) iniciado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT. 890.300.279-4, representada legalmente por el señor ALFREDO RAFAEL CASTILLO VARGAS identificado con la cedula de ciudadania No. 72.181.180, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P.No. 44.659 del C.S.J., en contra LISSETTE CAROLINA CASTRILLON BRETON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadania No. 55.302.962, que se decrete que LA LOCATARIA incumplió sus obligaciones, al incurrir en mora en el pago de los cánones a partir del 10 de mayo de 2023, fecha en la cual ha debido de pagar el canon correspondiente a dicho mes, encontrándose en mora de pagar la totalidad de los cánones correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 2023, más los que se sigan causando en lo sucesivo hasta el pago total de la obligación; respecto al contrato de Leasing No. **180-145453** de fecha 24 de septiembre de 2021, sobre los inmuebles descripción: estudio n.0507 piso 5 // parqueadero sencillo n.255 sótano 3. dirección: carrera 45B No. 90 – 94 distrito 90 propiedad horizontal. folio de matrícula inmobiliaria No. 040-618701 Y 040-619105. Oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA**.**

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con la cédula de ciudadanía No. 19.442.005 y T.P.No. 44.659 del C.S.J., y correo electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co; teléfono fijo: 3861020; celular**:** 3114109444. Como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

CANDELARIA O´BYRNE GUERRERO.

cumplido con oficio No.00736
COG/ebf.
Rad.2023-00173-00

Por anotación en estado N°. 138 Notifico el auto anterior Barranquilla, 22 SEPTIEMBRE 2023 ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed5626d0a765a927bfdb8a353ec3c659ef1d30fec6405e7f97563d79089fd53**

Documento generado en 21/09/2023 09:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica